

OBSERVATORIO REGIONAL

DEMOCRACIA PARITARIA Y VIOLENCIA POLÍTICA

**ASOCIACIÓN DE MAGISTRADAS
ELECTORALES DE LAS AMÉRICAS
AMEA**

DOCUMENTO PAÍS

ECUADOR

Julio 2020

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES	3
2. ORGANISMO ELECTORAL ECUATORIANO	5
3. MARCO NORMATIVO FAVORABLE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES.....	7
3.1. Legislación Nacional.....	7
4. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.....	11
4.1. Datos Oficiales sobre Población	11
4.2. Registro del Padrón Electoral Diferenciado por Sexo en las Últimas Elecciones de Alcance Nacional.....	11
4.3. Registro de Candidaturas por Sexo Presidencia. Proceso Electoral Nacional Ecuador 2017	12
4.4. Registro de Candidaturas por Sexo para la Primera Vicepresidencia. Proceso Electoral Nacional Ecuador 2017.....	12
4.5.Registro de Candidaturas por Sexo Asamblea Nacional. Proceso Electoral Nacional Ecuador 2017.	13
4.6. Registro Consolidado de Candidaturas Diferenciadas por Sexo. Proceso Electoral Ecuador Nacional 2017	14
4.7. Resultados Presidencia. Proceso Electoral Nacional Ecuador 2017.....	15
4.8. Resultados Vicepresidencia. Proceso Electoral Nacional Ecuador 2017.	15
4.9. Resultados Asamblea Nacional. Proceso Electoral Nacional Ecuador 2017	15
4.10. Consolidación de Resultados. Proceso Electoral Nacional Ecuador 2017	16
4.11. Cuadro Comparativo de Candidaturas y Resultados Electorales. Proceso Electoral Nacional Ecuador 2017.....	16
4.12. Cuadro Comparativo Participación de las Mujeres Asambleístas en Anteriores Procesos Electorales.	17
4.13. Registro de Participación de Votantes, Diferenciado por Sexo. Proceso Electoral Nacional Ecuador 2017	18
5. JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.....	18
5.1. Relativa a los Derechos Políticos de las Mujeres.	18
5.2. Relativa a la Violencia Política Contra Las Mujeres.	19
BIBLIOGRAFÍA:	22

DOCUMENTO PAÍS ECUADOR ¹

1. ANTECEDENTES

La nueva Constitución de la República del Ecuador entró en vigor el 20 de octubre de 2008, después del trabajo de la Asamblea Constituyente y su aprobación a través del referéndum el 28 de septiembre, la cual establece en su artículo 1 que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”. Su división político-administrativa se encuentra conformada por 24 provincias, 221 cantones y 1.228 parroquias urbanas (412) y rurales (816).

La estructura del estado define cinco funciones: la función ejecutiva, la legislativa y la judicial; y en adición: la función electoral, la de transparencia y control social. El Órgano Legislativo es unicameral y se denomina Asamblea Nacional de la República del Ecuador la cual está conformada por 137 asambleístas.

- La **Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas** de la República del Ecuador²; modificada mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia que entrará en vigor el 2021 (Ley No. O, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero de 2020), establece:

En las elecciones para representantes a la Asamblea Nacional, al Parlamento Andino y al Parlamento Latinoamericano, así como para consejeros regionales, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, los electores marcarán la casilla que identifique a cada candidato de una sola lista o entre listas, hasta el máximo de la representación que corresponda elegir. (Art. 120).

El Código de Democracia dispone que en el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, se constará la modalidad de elección y la designación de las candidaturas a las que hace referencia la Constitución de la República. Por lo tanto, las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser:

1. *Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados.*

¹ Documento revisado y validado por Patricia Guaicha Rivera, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral (TCE) de Ecuador.

² http://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/01/Codigo_de_la_Democracia11.pdf

2. *Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.*
3. *Elecciones representadas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico. (Art. 348).*

Si las elecciones primarias fueran abiertas, como en el caso del numeral primero de este artículo, tienen derecho a sufragar a más de los y las afiliadas, toda persona en goce de los derechos políticos que sea mayor de 16 años. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años. El Consejo Nacional Electoral entregará el registro electoral y los padrones.

No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierran treinta días antes del proceso electoral.

En los lugares que cuenten con presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, las organizaciones políticas podrán designar a sus autoridades internas y sus candidaturas de elección popular, sobre la base de sus formas tradicionales o ancestrales de elección y representación, lo que será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral.

Por otro lado, respecto a las elecciones pluripersonales para la adjudicación de escaños, establece que se deberá proceder de la siguiente manera:

1. *La votación total de cada lista se determinará por los votos obtenidos por votación de lista;*
2. *La votación total de cada lista se dividirá para la serie de números 1, 3, 5, 7, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como número de escaños a asignarse;*
3. *Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor y, de acuerdo a los más altos cocientes, se asignarán a cada lista los escaños que les correspondan; y,*
4. *La asignación de los escaños de la lista corresponderá a los candidatos en estricto orden de posición en la lista.*

- **Elecciones Nacionales Ecuador**

Las últimas elecciones en Ecuador se llevaron a cabo el 19 de febrero del 2017 en primera vuelta y la segunda vuelta se realizó el 2 de abril del mismo año, en la cual resultó ganador Lenin Moreno de Alianza País con 51,6% y segundo el candidato Guillermo Lasso de la Alianza CREO y el movimiento SUMA con una votación de 48,84%.

2. ORGANISMO ELECTORAL ECUATORIANO

La nueva Constitución establece como función electoral “garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía” y determina que su conformación será la siguiente:

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad. (Artículo 217- 2).

- **El Consejo Nacional Electoral-CNE**

El Consejo Nacional Electoral es un cuerpo colegiado conformado por 5 consejeras o consejeros cuyas funciones se ejercen por el lapso de seis años renovándose de manera parcial cada tres años de la siguiente manera, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y de esa forma sucesivamente. Asimismo, existirán cinco consejeras o consejeros suplentes y tendrán la misma renovación que las personas principales. Por su parte, la Presidencia y Vicepresidencia se eligen entre los miembros principales por medio de una mayoría absoluta de votos en la primera sesión. La función del cargo sería por tres años y pueden ser reelectos por una sola vez. (Art. 24, Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia).

Algunas de las atribuciones del Consejo Nacional Electoral determinadas en el artículo 25 del Código de Democracia, son las siguientes:

- Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;
- Promover la formación cívica y democrática de las ciudadanas y los ciudadanos bajo principios y enfoques de interculturalidad, intergeneracionalidad, equidad, paridad de género, movilidad humana y pluralismo; fomentado la participación de las mujeres y jóvenes como candidatos;
- Organizar el funcionamiento del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral y designar a su máxima autoridad;
- Designar, en coordinación con el Tribunal Contencioso Electoral, a los delegados de la Función Electoral ante las comisiones ciudadanas de selección organizadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Promover el ejercicio de la democracia comunitaria en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo Montubio y pueblo afroecuatoriano;
- Propiciar y organizar debates entre los candidatos de elección popular, de conformidad con esta Ley;
- Recabar y verificar los hechos, documentos, actos jurídicos u otros respaldos presentados por los sujetos políticos para justificar los ingresos, donaciones, gastos y

demás movimientos financieros, con el fin de determinar anomalías que constituyan infracción electoral o de otra naturaleza y que serán puestas en conocimiento de las autoridades competentes, de conformidad con el Reglamento que expida para el efecto;

- Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Constitución y la ley.

- **El Tribunal Contencioso Electoral**

De acuerdo con la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, en el artículo 61 indica que:

El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolverlas denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género. (Art. 61).

En relación con la conformación del Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra integrado por cinco miembros los cuales se les llama jueces electorales con competencia y jurisdicción nacional.

Actualmente la confirmación de estas instancias es la siguiente:

Mujeres Titulares en Organismos Electorales ECUADOR*	
Instancia Electoral	Mujeres
Consejo Nacional Electoral CNE 5 consejeras/os Gestión: 2018 -2023	1. Diana Atamaint Wamputsar Presidenta 2. Esthela Acero Consejera
Tribunal Contencioso Electoral 5 Jueces o juezas Gestión: 2019 -2024	1. Patricia Guaicha Rivera Vicepresidenta

*Se dan renovaciones parciales a los 3 años, según establece la Ley

El Consejo Nacional Electoral se encuentra presidido por la consejera Diana Atamaint Wamputsar; y a su vez es parte de esta instancia la consejera Esthela Acero.

En el caso del Tribunal Contencioso Electoral, luego del concurso de méritos y oposición efectuado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Tribunal se encuentra integrado por cuatro hombres y una mujer, quien actualmente desempeña las funciones de Vicepresidencia.

3. MARCO NORMATIVO FAVORABLE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

3.1. Legislación Nacional

En 1929, Ecuador se convierte en el primer país de América Latina en otorgar el voto a las mujeres, entre 1929 y 1967, el voto para las mujeres era facultativo, aunque será recién en 1967, que el voto para las mujeres se convirtió en obligatorio. Por su parte La Ley de Amparo Laboral de 1997 estableció un cupo mínimo de 20% en las listas pluripersonales en las elecciones para diputados nacionales y provinciales del 30 de noviembre de 1998. La Constitución de 1998 que contempla la participación equitativa de hombres y mujeres en los procesos electorales (artículo 102).

Los avances fueron progresivos, hasta que en La Constitución de la República del Ecuador (2008) en los artículos 6 (numeral 7) y 65 se establece el principio de la paridad en la participación equitativa de hombres y mujeres para las listas de elecciones pluripersonales y en la nominación o designación de los cargos de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión; así como también en los partidos y movimientos políticos. Se dispone la participación equitativa de mujeres y hombres en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, en los organismos de control y en los partidos.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (9 de abril del 2009) regula la aplicación de la paridad entre hombres y mujeres en las listas para elecciones pluripersonales, establece como impedimentos para ser candidatas(as), el haber ejercido violencia de género e incumplido con los pagos de alimentos de hijos e hijas. Como medida de acción afirmativa dispone que, en la proclamación de dignidades electas o electos, cuando exista empate por el último escaño y entre los empatados haya una mujer, se le adjudique el escaño a ella. Promueve la representación paritaria en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, así como en los partidos y movimientos políticos.

En relación a la normativa sobre la paridad de género fueron reformados varios artículos de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia:

El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencia.

El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse.

Asimismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio” (Art. 3).

El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos:

- 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley;*
- 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres, así como de inclusión de jóvenes, establecida en esta ley”. (Art.105)*

Las y los representantes a la Asamblea Nacional, representantes ante el Parlamento Andino, consejeras y consejeros regionales, las consejeras y los concejales distritales y municipales y vocales de juntas parroquiales rurales se elegirán votando por las respectivas listas de las organizaciones políticas o alianzas de su preferencia establecidas mediante procesos democráticos internos o elecciones primarias, que mantendrán de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre hombres y mujeres o viceversa, y serán presentadas en cumplimiento de los principios y reglas de paridad y de inclusión de jóvenes definidos en esta ley. El elector indicará su preferencia por una sola lista según las dignidades que correspondan. (Art.160).

Las autoridades electorales proclamarán electas o electos como principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos; y como suplentes de cada candidata o candidato principal electo, a quienes hubieren sido inscritos como tales.

Para la adjudicación del último escaño, en caso de producirse empate entre listas, se procederá a seleccionar a los candidatos de cada lista que les correspondiere la adjudicación y se encuentren en disputa; en caso de tratarse el empate entre candidatos del mismo sexo se procederá a sorteo y se adjudicará al ganador o ganadora; en caso de empate entre candidatos de diferente sexo, la candidata tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción afirmativa y los principios de equidad y paridad reconocidos por la Constitución y la Ley. (Art.165)

En todos los casos de designación de vicealcalde o vicealcaldesa, cualquiera sea la circunstancia, se respetará el principio de paridad, eligiendo entre los concejales a un hombre en caso de que la primera autoridad de la alcaldía sea mujer o a una mujer, en caso que sea hombre. (Art 167).

- **Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia**³. (febrero del 2020, entrará en vigencia para las elecciones 2021)

En relación con los derechos político de las mujeres referidos a la paridad, la nueva norma plantea los siguiente:

(...) El artículo 116 de la Constitución de la República establece que, para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país;

Sustitúyase el Art. 3 por el siguiente texto: Art. 3.- El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. (Art. 1)

“En el Art. 24 agregase el siguiente inciso final: La selección de consejeras o consejeros principales y suplentes respetará los principios de paridad y alternabilidad de hombres y mujeres.” (Art. 7).

Respecto al Tribunal Contencioso Electoral establece:

Sustitúyase el artículo 65 por el siguiente: Art. 65.- La presidenta o presidente y la vicepresidenta o vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, ejercerán sus cargos por tres años y podrán ser reelectos. La elección se realizará bajo principios de paridad y alternabilidad. (Art. 25)

En el Art. 70 realícense las siguientes reformas: Sustitúyase el número 5 por el siguiente: 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales. (Art. 26)

Sustitúyese el Art. 77 por el siguiente: “Art. 77.- El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral estará bajo la responsabilidad del Consejo Nacional Electoral que normará su funcionamiento. Se guiará por los principios de publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, pluralismo, celeridad y probidad. (Art. 29)

En el artículo 94 realícese las siguientes reformas: Agrégase el siguiente inciso final: “Para la aplicación de este artículo y como acción afirmativa, al menos el cincuenta por ciento de todas las listas de candidaturas pluripersonales y unipersonales para elecciones primarias o

³ <https://www.derechoecuador.com/registro-oficial/2020/02/registro-oficial-no134-lunes-03-de-febrero-del-2020-suplemento>

procesos democráticos electorales internos, estarán encabezadas por mujeres.” (ver la progresividad de su implementación en el artículo transitorio N°3) (Art. 38).

Respecto al registro de las listas y la paridad se indica:

Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de assembleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres.*
- 2. En caso de elecciones de assembleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos.*
- 3. En caso de elección de assembleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres.*
- 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres.*
- 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres.*
- 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres.*
- 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres.*
- 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cual quiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad.*
- 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa.*

El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio... (Art. 99).

En este marco el 2020, el nuevo Código representa un salto cualitativo en la región respecto de la garantía para la participación política de las mujeres ya que establece la obligación de las organizaciones políticas (partidos y movimientos) de incluirlas en sus listas de candidatos

de forma paritaria y secuencial, para que hasta el año 2025, el 50% de listas, para todos los niveles de gobierno, estén encabezadas por mujeres. Con esta disposición, las organizaciones políticas deberán respetar la paridad de género tanto en sus procesos de democracia interna como en las listas que inscriban para las diferentes contiendas electorales.

3.2. Normativa Electoral

No reporta

4. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

La información desagregada por sexo, que se describe a continuación, toma en cuenta los datos correspondientes a las últimas elecciones nacionales realizadas en Ecuador el 19 de febrero del 2017, incluyendo los resultados de la segunda vuelta efectuada el 2 de abril del mismo año.

4.1. Datos Oficiales sobre Población

El Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) proyecta la siguiente información de la población ecuatoriana para el último censo realizado en 2010:

Población Desagregada por Sexo ECUADOR			
INEC Datos del último censo Fecha 2010	Mujeres	7.177.683	49,56%
	Hombres	7.305.816	50,44%
	Población Total	14.483.499	100%

Fuente: INEC – Censo 2010

La población en el Ecuador está compuesta por un 49,56% de mujeres en correlato con un 50,44% de hombres, según lo establece el último censo del 2010.

4.2. Registro del Padrón Electoral Diferenciado por Sexo en las Últimas Elecciones de Alcance Nacional

En el cuadro siguiente se detalla el padrón electoral, desagregado por sexo, que se utilizó en las últimas elecciones de 2017:

Padrón Electoral Proceso Electoral Nacional 2017 ECUADOR		
Total del Electorado	Electoras Mujeres	Electores Hombres
12.816.698	6.432.597	6.384.101
	(50,19%)	(49,81%)

Fuente: Consejo Nacional Electoral (CNE)

El porcentaje de mujeres habilitadas para votar en las elecciones del 2017 alcanza un 50,19%, constituyéndose en la mitad de la población registrada en el padrón electoral.

4.3. Registro de Candidaturas por Sexo Presidencia. Proceso Electoral Nacional Ecuador 2017

En el cuadro se muestra la lista de candidaturas para la presidencia en Ecuador, en las elecciones de 2017, desagregadas por sexo:

Candidaturas Presidencia Proceso Electoral Nacional 2017 ECUADOR			
N°	Nombre	Partido o Coalición	Sexo
1	Alberto Santiago Lasso Mendoza	Alianza CREO/SUMA	Hombre
2	Paco Rosendo Moncayo Gallegos	Alianza Acuerdo por el Cambio ID/UP/MUPP	Hombre
3	Lenín Boltaire Moreno Garces	Movimiento Alianza País; Patria Altiva Soberana	Hombre
4	Cynthia Fernanda Viteri Jiménez	Partido Social Cristiano	Mujer
5	José Patricio Zuquilanda Duque	Partido Sociedad Patriótica "21 de enero"	Hombre
6	Washington Arturo Pesantez Muñoz	Unión Ecuatoriana	Hombre
7	Abdala Jaime Bucaram Pulley	Fuerza EC	Hombre
8	José Iván Espinel Molina	Fuerza Compromiso Social	Hombre
Total Candidaturas Registradas: 8			Mujer 1 (12,5%)
			Hombres 7 (87,5%)

Fuente: CNE

De las 8 candidaturas para la presidencia que fueron registradas para las elecciones del 2017, solo una de ellas estuvo encabezada por una mujer que se presentó como candidata a la presidencia por el Partido Social Cristiano, lo cual representa un 12,5%, en comparación con un 87,5% de hombres.

4.4. Registro de Candidaturas por Sexo para la Primera Vicepresidencia. Proceso Electoral Nacional Ecuador 2017.

El detalle de las candidaturas presentadas por los partidos políticos para la vicepresidencia de Ecuador, en el proceso electoral de 2017, es el siguiente:

Candidaturas Vicepresidencia Proceso Electoral Nacional 2017 ECUADOR			
N°	Nombre	Partido o Coalición	Sexo
1	Andrés Tarquino Páez Benalcázar	Alianza CREO/SUMA	Hombre
2	María Monserrat Bustamante Chan	Alianza Acuerdo por el Cambio ID/UP/MUPP	Mujer
3	Jorge David Glas Espinel	Movimiento Alianza País; Patria Altiva Soberana	Hombre
4	Mauricio Gonzalo Antonio Pozo Crespo	Partido Social Cristiano	Hombre
5	Johnnie Nahín Jorgge Álava	Partido Sociedad Patriótica "21 de enero"	Hombre
6	Álex Érico Alcívar Viteri	Unión Ecuatoriana	Hombre
7	Manuel Ramiro Aguilar Torres	Fuerza EC	Hombre
8	Doris Liliana Quiroz Cárdenas	Fuerza Compromiso Social	Mujer
Total Candidaturas Registradas: 8			Mujer 2 (25%)
			Hombres 6 (75%)

Fuente: CNE

En el caso de las 8 candidaturas a la vicepresidencia, en dos 2 casos (25%) se incluyeron a mujeres, quienes fueron postuladas por Fuerza Compromiso Social y por Alianza Acuerdo Por El Cambio Id/Up/MUPP.

4.5.Registro de Candidaturas por Sexo Asamblea Nacional. Proceso Electoral Nacional Ecuador 2017.

En el cuadro se muestran las candidaturas para la Asamblea Nacional de Ecuador, desagregadas por sexo, en el proceso electoral realizado en 2017:

Candidaturas Asamblea Nacional Proceso Electoral Nacional 2017 ECUADOR					
Postulantes	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Asambleístas Nacionales	109	48,44%	116	51,56%	225
Asambleístas Seccionales	715	46,22%	832	53,78%	1.547

Total General	824	46,5%	948	53,5%	1.772
----------------------	------------	--------------	-----	-------	--------------

Fuente: CNE

Según se establece en los datos, las candidaturas que correspondieron a circunscripción nacional contaron con la inclusión de 109 mujeres (48,44%), en comparación con 116 hombres (51,56%). Por otro lado, para las postulaciones recibidas para la representación seccional, se contó con un registro de 715 candidaturas femeninas (46,22%) y 832 masculinas (53,78%).

El total de las listas de candidaturas para conformar la Asamblea Nacional fueron 1.772, de las cuales un 824 (46,5%) fueron mujeres. El registro establece una diferencia de 124 mujeres menos que los candidatos hombres que en total postularon a 948 candidatos (53,5%).

4.6. Registro Consolidado de Candidaturas Diferenciadas por Sexo. Proceso Electoral Ecuador Nacional 2017

Se detalla la lista de candidaturas desagregadas por sexo para los siguientes cargos de elección popular:

Consolidación de Candidaturas Electorales Proceso Electoral Nacional 2017 ECUADOR			
2017	Femenino	Masculino	Total
Presidencia	1 (12,5%)	7 (87,5%)	8
Vicepresidencia	2 (25%)	6 (75%)	8
Asamblea Nacional	824 (46,5%)	948 (53,5%)	1.772
Total	827 (46,25%)	961 (53,75%)	1.788

Fuente: CNE

Si bien la normativa establece la paridad y obligatoriedad en el registro de listas paritarias, es posible evidenciar que existe una diferencia porcentual de 7 puntos menos en el caso de las mujeres, limitando el cumplimiento de ese mandato.

En relación con las postulaciones a presidencia, las mujeres representaron un 12,5% de las candidaturas, y para la vicepresidencia su participación fue de un 25%. Por otro lado, en el caso de las personas representantes de la Asamblea Nacional las mujeres obtuvieron un 46,5% de participación como candidatas.

4.7. Resultados Presidencia. Proceso Electoral Nacional Ecuador 2017.

El resultado electoral para la presidencia en Ecuador, en el proceso electoral de 2017, es el siguiente:

Resultados Presidencia Proceso Electoral Nacional 2017 ECUADOR			
Cargo	Nombre	Partido	Género
Presidencia	Lenín Moreno	Movimiento Alianza País; Patria Altiva y Soberana	Masculino

Fuente: CNE

Los resultados de elecciones presidenciales, en segunda vuelta, definieron como ganador al candidato presidencial del Movimiento Alianza País, Lenín Moreno, logrando un 51,16% de los votos emitidos.

4.8. Resultados Vicepresidencia. Proceso Electoral Nacional Ecuador 2017.

Se detalla el resultado electoral para la vicepresidencia del Ecuador, en el proceso electoral de 2017:

Resultados Vicepresidencia Proceso Electoral Nacional 2017 ECUADOR			
Cargo	Nombre	Partido o Coalición	Género
Vicepresidencia	Jorge Glas	Movimiento Alianza País; Patria Altiva y Soberana	Masculino

Fuente: CNE

El resultado electoral de la vicepresidencia fue a favor del señor Jorge Glas del Movimiento Alianza País; Patria Altiva y Soberana. Con base en los resultados de la Presidencia y Vicepresidencia las personas electas fueron hombres.

4.9. Resultados Asamblea Nacional. Proceso Electoral Nacional Ecuador 2017

Los resultados electorales para la Asamblea Nacional, desagregados por sexo, fueron los siguientes:

Resultados Asamblea Nacional Proceso Electoral Nacional 2017 ECUADOR					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Asambleístas Nacionales	8	53,33%	7	46,67%	15

Asambleístas Seccionales	44	36,07%	78	63,93%	122
Total:	52	38%	85	62%	137

Fuente: CNE

La Asamblea Nacional se encuentra conformada por 137 asambleístas, de las cuales 52 mujeres (38%) fueron electas y 85 hombres (62%).

En el caso de las asambleístas nacionales, las mujeres alcanzaron la representación de un 53,33%, sin embargo, en el caso de las asambleístas seccionales, el porcentaje es sólo de un 36,97%.

4.10. Consolidación de Resultados. Proceso Electoral Nacional Ecuador 2017

A continuación, se detalla la consolidación de los resultados electorales de Ecuador correspondiente al proceso electoral 2017.

Consolidación Resultados Electorales Proceso Electoral Nacional 2017 ECUADOR			
2017	Femenino	Masculino	Total
Presidencia	0 (0%)	1 (100%)	1
Vicepresidencia	0 (0%)	1 (100%)	1
Asambleístas	52 (38%)	85 (62%)	137
Total	52 (37,41%)	87 (62,59%)	139

Fuente: CNE

En el total de los resultados electorales para los cargos de presidencia, vicepresidencia y diputaciones para la Asamblea Nacional, las mujeres alcanzaron un 37,41% de representación y los hombres un 62,59%.

4.11. Cuadro Comparativo de Candidaturas y Resultados Electorales. Proceso Electoral Nacional Ecuador 2017.

En el cuadro comparativo se muestra la relación entre las postulaciones y los resultados electorales desagregados por sexo, con el fin de analizar la participación y representación de hombres y mujeres en la política.

Datos Comparados Candidaturas y Resultados Electorales Proceso Electoral Nacional 2017 ECUADOR								
Cargos	Postulantes Mujeres	%	Mujeres Electas	%	Postulantes Hombres	%	Hombres Electos	%
Presidencia	1	12,5%	0	0%	7	87,5%	1	100%
Vicepresidencia	2	25%	0	0%	6	75%	1	100%
Asambleístas	824	46,5%	52	38%	948	53,5%	85	62%
Total	827	46,2%	52	37,4%	961	53,7%	87	62,6%

Fuente: CNE

Del total de las 1.788 candidaturas presentadas para las elecciones nacionales en Ecuador, un 46,2% fueron ocupadas por mujeres y un 53,7% por hombres. En el caso de la presidencia y vicepresidencia fueron elegidos dos hombres. La relación entre postulantes a la Asamblea Nacional da cuenta de un 46,2% de candidatas, y un 37,4% de ellas fueron electas. En el caso de los hombres presentaron un 53,7% de candidaturas y resultaron electos un 67,6%.

4.12. Cuadro Comparativo Participación de las Mujeres Asambleístas en Anteriores Procesos Electorales.

En el siguiente cuadro se detalla el porcentaje de mujeres electas como parlamentarias y asambleístas en los últimos procesos electorales, con el fin de observar la progresividad de la representación de las mujeres en este puesto de elección popular.

Comparación Mujeres en Parlamentarias y Asambleístas Últimos Procesos Electorales ECUADOR						
Año	1998	2002	2007	2009	2013	2017
Porcentaje de mujeres electas como parlamentarias y Asambleístas	13%	17%	34,6%	32,3%	38,2%	37,9%

Fuente: <https://es.slideshare.net/roxanasilvach/participacin-poltica-de-las-mujeres-en-ecuador>

En relación con los datos, se evidencia la progresividad en la participación política de las mujeres en Ecuador, que como se indicó anteriormente la misma tiene un correlato en la normativa favorable a la cuota y posteriormente a la aprobación de la paridad en su normativa. Los porcentajes dan cuenta del significativo incremento de la representación de las mujeres. También es posible evidenciar que del período 2013 al 2017, en la conformación de la Asamblea Nacional, las mujeres pierden un escaño.

4.13. Registro de Participación de Votantes, Diferenciado por Sexo. Proceso Electoral Nacional Ecuador 2017

El siguiente cuadro muestra el registro de participación de votantes, por sexo, para el proceso electoral de 2017.

Registro de Participación de Votantes Proceso Electoral Nacional 2017 ECUADOR					
	Mujeres	Porcentaje	Hombres	Porcentaje	Total
Primera vuelta	5.353.918	51,13%	5.116.256	48,87%	10.470.174
Segunda vuelta	5.208.747	48,97%	5.427.261	51,03%	10.636.008

Fuente: CNE

La participación de la población femenina y masculina, tanto en la primera como en la segunda vuelta electoral, se encuentra alrededor del 50% con ligeras variaciones, representando en ambos sexos un promedio similar de participación en el proceso electoral del 2017.

5. JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.

5.1. Relativa a los Derechos Políticos de las Mujeres.

Las resoluciones emitidas por el CNE, para las últimas nacionales, aceptan las listas de candidaturas en cumplimiento de la paridad o por otra parte se analizó si alguna lista *fue rechazada por esta causa*:

Las resoluciones emitidas por las Juntas Provinciales Electorales de calificación de candidaturas se basan en el cumplimiento de requisitos legales, en cuanto a la paridad y secuencialidad de las listas el inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, manifiesta como causal de rechazo a la lista “2. *Que las listas no mantengan de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres*”

En este sentido las listas presentadas por las organizaciones políticas que participaron en las elecciones 2017 y 2019 cumplen con el principio de paridad. Por su parte el CNE cuenta con un mecanismo interno de verificación del cumplimiento de las listas por el criterio de paridad en el registro de candidaturas.

Las Juntas Provinciales Electorales, el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral en la calificación de candidaturas, es decir, de las listas que presentan las organizaciones políticas cumplan con el principio de paridad y alternabilidad.

Ante el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, no existieron reclamos respecto a la protección o cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres, en relación a cumplimiento de cuotas o paridad, en años anteriores.

Es importante indicar que las resoluciones las emite el Consejo Nacional Electoral; sin embargo, las sentencias son dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral, encargado de administrar la justicia electoral como última y definitiva instancia jurisdiccional.

5.2. Relativa a la Violencia Política Contra Las Mujeres.

En febrero del 2020 se implementa una nueva reforma electoral en Ecuador, la cual incluye el reconocimiento de la Violencia Política:

- **Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.** (febrero del 2020). Respecto a Violencia Política plantea:

Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas:

14. Incurrir en actos de violencia política de género. En el juzgamiento de estas infracciones no se admitirá fuero alguno. (Art. 279)

Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.

Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político:

1. *Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;*

2. *Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;*
3. *Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos;*
4. *Dañen, en cualquier forma, material electoral de la campaña de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;*
5. *Proporcionen a los órganos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad de la candidata con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;*
6. *Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;*
7. *Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos;*
8. *Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;*
9. *Impongan sanciones administrativas o judiciales injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;*
10. *Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;*
11. *Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;*
12. *Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo al principio constitucional de igualdad y no discriminación; y,*
13. *Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política. (Art. 280).*

La Ley aborda un fenómeno recurrente en nuestras democracias como la violencia política contra las mujeres. Conceptualiza este término y lo tipifica como una infracción electoral “muy grave” sancionada con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados (en Ecuador para el año 2020 el salario básico unificado es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos); destitución del cargo y/o suspensión de los derechos de participación desde dos hasta cuatro años. (art. 279, numeral 14 del Código de la Democracia).

El Tribunal Contencioso Electoral, con base en la facultad reglamentaria que otorgó el legislador ecuatoriano mediante las reformas de febrero de 2020, tiene como atribución normar el procedimiento de los recursos, acción de queja y denuncias por infracciones electorales. Es así, que el Tribunal Contencioso Electoral expidió el “Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral”, mediante resolución PLE-TCE-1-04-03-2020 publicado en el Registro Oficial Nro.424 del martes 10 de marzo de 2020.

Según la normativa legal, para juzgar una infracción electoral por violencia política de género debe realizarse una audiencia única de prueba y alegato, la misma que se encuentra regulada en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral a partir del artículo 204 hasta el 212 del cuerpo reglamentario en mención. Esta infracción electoral se la tramita en dos instancias. La primera a cargo de un juez electoral designado por sorteo. La sentencia puede ser impugnada vía recurso de apelación y es el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral quien resuelve, en última y definitiva instancia.

Al ser una nueva norma, hasta la presente fecha el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, no ha sustanciado causas por esta infracción.

BIBLIOGRAFÍA:

- Consejo Nacional Electoral Ecuador.
<http://cne.gob.ec/es/>
- Consejo Nacional Electoral Ecuador.
<http://cne.gob.ec/es/procesos-electorales/elecciones-generales-2017>
- Silva Roxana Participación Política de las Mujeres en Ecuador 2013
<https://es.slideshare.net/roxanasilvach/participacin-politica-de-las-mujeres-en-ecuador>
- El Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC)
<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/institucional/home/>
- Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador
<http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/EC/ecuador-ley-organica-electoral-codigo-de-la/>
- Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia
<https://www.derechoecuador.com/registro-oficial/2020/02/registro-oficial-no134-lunes-03-de-febrero-del-2020-suplemento>